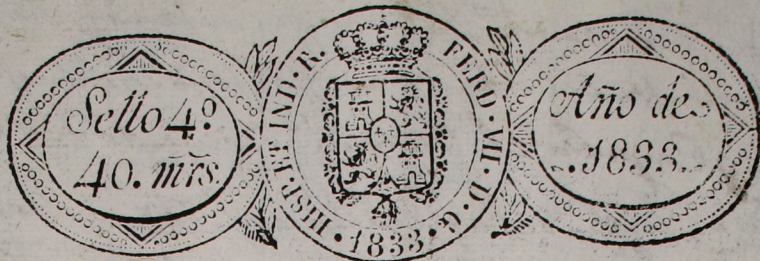


Compro. de dos D. aras  
enter minus del Propro

1833  
1219



*D* Carlos Sanz de Sierra Com. marido de D.ª Ramona Moreno, vecinos  
vecinos de Catamayo en este Concejo. Como me son heya heya ante Com.  
dijo. D.º Com. en la Sumisgenada. y piden en la Sumisgenada de  
los bienes raíces de la Casa del Correo en Represent. de mis Políticos. Para  
y abuelo (Político). Que lo eran de comunismo y apellidos. Ramonados  
D.º Joseph Maza y Corrales. El referido Abuelo Compro a Juan Guiso vecinos del  
Propro en el año de mil Setecientos ochenta y uno del Banco de Propiedad de las  
Cuentas que el tenia en la Hacienda de Vivaceros y sustenta. Y aunque solicite del  
Excmo. D.º Viceroy Manuel López de Villadecabras. Como que hacia autorizada  
otra Carta. mediante Copia literal de ella. no accedió a ello diciendo a la dada  
otra Copia, amos Camantes. la que se seguian. Setia y pagels. De Comis.  
se me ceso abilita de otra, en seguida de este escrito. para mi seguimiento  
y defensa de los vendidos.

*Memo supp.* Setia y estimas a mi, man. al Vise-  
rroy. Caribano. Registre su archivo y allendos el Docum. que se cita. de me  
a Continuar. Copia se faciente en forma. por los devedos. Los sea a mi.  
de. D.º de la que pido. fuesen necesarios.

Carlos Maria  
Sanz de Sierra

*He p* Por presentado, Como lo pide el Excmo. D.º Viceroy  
y Allando en el el Docum. que se pide; ponga a Continuar. Cop.  
se faciente en forma. afin de de esto punto quede documentado  
como solicitado, Comiendo el D.º Segundo en la pda y de pri  
mero de Mil ochos y treinta y tres = entre recien y Registre = 6 =

Francisco Sanz

Obedeciendo el decreto anted.<sup>to</sup> a solicitud del que pide p<sup>re</sup>sente mani-  
fiesto el Protocolo de Int<sup>er</sup>um<sup>to</sup>. Publico. que antem<sup>te</sup> pararon en el  
año de mil setecientos ochenta y uno: y al folio sesenta y siete se  
h<sup>u</sup>yo Registrada Señalada y Compulsa el Int<sup>er</sup>um<sup>to</sup>. siguiente = En la  
Unica abita<sup>ci</sup>on de Villas de Laredo Laredo<sup>to</sup>. de Lago del Concepo  
de Alande a Cuatro dias del mes de Agosto año de mil setecientos  
ochenta y uno. Antem<sup>te</sup> Escribano del numero y testigos Inf<sup>er</sup>as-  
critos. Parcia<sup>l</sup> q<sup>ue</sup> un tiempo vecino del Lugar del Povo de este terri-  
mo Concepo. y Dip<sup>to</sup>. fue en la forma que mas haya lugar en  
derecho. y Como Sucedor del que en este Caso le compete. otorga  
que vende y da en Venta Real por si, y a nombre de sus here-  
deros desde haora para siempre a D<sup>o</sup>. Josef Alvarez Lorano ve-  
cino de esta d<sup>ha</sup> ayuntamiento de Laredo, es a saber le vende  
para el, su muger, hijos y mas herederos, dos Cortes de Pro-  
piedad que al otorgante le tocan y pertenecen en la Bravía  
de Riscabo term<sup>os</sup>. del Lugar del Povo, teniendo para  
si, y los suyos. Otorga dos Cortes de la misma Propiedad que  
disfruta juntamente con las dos Linceas, Cuyas dos Cortes de  
Propiedad de d<sup>ha</sup> Bravía le vende con todo lo a ellas ane-  
xo y perteneciente entradas y salidas, cor, y mas que le  
Corresponde, libres de todo censo, tributo. memoria ni otro  
gravamen alguno, en la Cantidad de D<sup>os</sup>cientos m<sup>rs</sup>.  
de vellon, que Confiera a los recibidos este otorg<sup>to</sup>. antes de  
ora de mano del Comprador en buena moneda: sobre q<sup>ue</sup>  
la excepcion de la norma numerata Decima, Leya de la entrega y lue-  
va, de su leivo, por lo haber recibido Realmente, y Confecto, y si-  
endo necesario de ellos da y otorga la Correspond<sup>te</sup>. Carta de Lago  
en forma, para que entiendo alguno no le sean bueltos ap<sup>er</sup>di-  
ni demandar; Cuya Cantidad declara es su justo Leivo, y  
Valor, y del que mas pueda tener en Cus<sup>ta</sup> q<sup>ue</sup> manera lo hace



gracia y donacion <sup>Real</sup> para el Reinado de S. M. D.ª Isabel 2.ª  
pura, mena, y sesenta. e Irrevocable. Fue el derecho  
llama Intervivos con Viniendo. Lo que que renuncia las Leyes del or-  
denam. Real fechas en Cortes de Alcalá de Henares, que hablan en  
fazon de los Engaños. Con los Cuatro años de término en ellas decla-  
rados; Desde luego sedente quita y aparta, y sus herederos de  
la tenencia, posesion, y Propiedad de dichos dos Bancos de la Buena  
Citada; Todo ello tocase y renuncia en el Comprador y los suyos;  
Lana que desde luego, judicial, o extrajudicialm. tome y aprenda  
su posesion; Ven el Interim que la Acomode se Constituye por su  
Inquilino tenedor, y Pacario Soceador; Obligandose con su persona  
y bienes presentes, y futuros, a que no le sea puesto Pleito ni mala  
Cosa, y si talien lo defendiera aya Costa, y lo mismo sus herederos;  
asta le poner en su eta posesion; Ole dar otorgat. y tan buena, Co-  
debotarle dichos Doncientos y Vecindos, con los atrasos y costas Cau-  
sadas; A cuya Validad, y Cumplim. se obliga con su persona  
y bienes, renuncia todas Leyes de enfiteus, Domicilio, y vecindad-  
y la Ley si, con beneat. con Poderio y sumision en forma. Clausula  
Quarentigia, y la general del derecho; Que viniendose que de este In-  
firm. se puede tomar la razon en el Oficio de Hipoteca de este  
Concejo, conforme la Real Instrucion del Particular; Con cuyo ter-  
minio ayo lo dipo otorga. y sus firmos porque ayo no sabe. Prolo-  
gano de los testigos que lo fueron presentes. Pedro Lozano vecino del  
Pueblo del Pozo. D.ª Justo Lucio, y D.ª Juan Alvariz Lozano, de esta  
abitacion, a quienes y otorg. yo el Enr. Doyse. Consejo =  
Como testigo y a luego. Justo Antonio Lucio = Pedro Alb. Lozano =  
antennis Nicolas Manuel Lopez =

Concuerda con su original que escrito en papel del Sello Cu-  
arto mayor. Queda en mi Archivo al quise Vermito -  
y para que así conste. Do la presente que signo y firmo  
en esta mi Casa, de Villadecabo y noebiembre veinte y tres del  
año de mil ochocientos treinta y tres =

En este Villadecabo

Nicola i Man.

A mi servicio

Expo.

Queda tomada la Razón de esta concuerda en el  
Libro del Espote con el folio de esta y para que así  
que como libraban de su punto miento largo  
mi Cargo Pda de Villadecabo y noebiembre tres de  
mil ochocientos treinta y tres = Miguel del Valle

Loel sobre lo que se dice por escritura en esta parte suplicada  
por el Sr. D. Juan de la Cruz y la D.ª D.ª y la D.ª D.ª de la D.ª D.ª  
el cual para que así conste. Do la presente que signo y firmo  
en esta mi Casa, de Villadecabo y noebiembre tres de  
año de mil ochocientos treinta y tres = Miguel del Valle

Ante mí, José de la Cruz